

**ACUERDO DE ACCESO Y MONITOREO A LAS OPERACIONES**  
**ADMINISTRATIVAS DE**  
**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**

**ENTRE:**

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, entidad de derecho público, con su domicilio social en la avenida 27 de Febrero esquina Luperón, Plaza de La Bandera, en Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada por su Presidente, **Dr. Roberto Rosario Márquez**, dominicano mayor de edad, de profesión Abogado, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166569-3, domiciliado (a) y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que en lo adelante del presente acuerdo se denominará **LA JCE**.

De otra parte La **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO**, Asociación sin fines de lucro, organizada de conformidad con la Ley No. 520, de fecha 16 de Julio del 1920, derogada por la Ley 122-05, de fecha 3 de Mayo del 2005, que regula y fomenta las Asociaciones sin Fines de Lucro, incorporada mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 360-2000, de fecha 4 de Agosto del 2000, **RNC No. 4-01-51026-1**, con sus oficinas y domicilio social en la Calle Cayetano Rodríguez No. 153, Gazcue, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, representada por su Coordinador General, **LIC. JULIO CESAR DE LA ROSA TIBURCIO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0306047-1, de este domicilio y residencia

Para referirse a ambas instituciones se les denominará **LAS PARTES**,

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

***PREÁMBULO:***

**CONSIDERANDO:** Que la **Junta Central Electoral (JCE)** y La **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO**, tienen interés en suscribir un acuerdo de cooperación y entrega de información, vinculadas a las operaciones administrativas que realiza la JCE.

**CONSIDERANDO:** Que La **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO**, ha informado a la **JCE** que tiene como objetivo desarrollar un programa de monitoreo de las instituciones centralizadas, descentralizadas, autónomas y los Partidos Políticos, en lo relativo al manejo transparente de los recursos públicos, así como de los procesos de compras y contrataciones públicas y lo concerniente al cumplimiento efectivo de la ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la **JCE**, valora como positivo el esfuerzo de **ADOCCO** para que las entidades se manejen dentro de los parámetros establecidos por las leyes y sus disposiciones reglamentarias,

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 200-04 de libre Acceso a la Información Publica, en su ARTICULO PRIMERO ESTABLECE: "Artículo 1.- Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal".

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 2 de esta normativa señala: "Artículo 2.- Este derecho de información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, así como a estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, siempre y cuando este acceso no afecte la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero o el derecho a la reputación de los demás. También comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir y difundir informaciones pertenecientes a la administración del Estado y de formular consultas a las entidades y personas que cumplen funciones públicas, teniendo derecho a obtener

copia de los documentos que recopilen información sobre el ejercicio de las actividades de su competencia, con las únicas limitaciones, restricciones y condiciones establecidas en la presente ley. Párrafo: Para los efectos de esta ley se entenderá por actas y expedientes a todos aquellos documentos conservados o grabados de manera escrita, óptica, acústica o de cualquier otra forma, que cumplan fines u objetivos de carácter público. No se considerarán actas o expedientes aquellos borradores o proyectos que no constituyen documentos definitivos y que por tanto no forman parte de un procedimiento administrativo”.

CONSIDERANDO: Que esta información puede ser servida tanto de manera escrita o vía internet, a las personas físicas o morales, demostrando calidad para ello de conformidad con la ley que así lo solicitare y dentro de los plazos y procedimientos que la misma establece.

CONSIDERANDO: Que La **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO**, se ha posicionado en la sociedad dominicana como una entidad que no solo procura mantener informada a la ciudadanía de las incidencias que se dan a lo interno de la administración pública, sino también de advertir a la misma de los hechos que podrían sobrevenir como consecuencia de una acción que interfiera o choque con las buenas prácticas administrativas.

CONSIDERANDO: Que La **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO**, como se expresa en este acuerdo ha solicitado a la **JCE** la entrega de información vinculada a su manejo administrativo, iniciativa que se corresponde con los preceptos de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, sin embargo la **JCE** le ha manifestado a **ADOCCO**, no solo su interés en que reciba las informaciones requeridas sino que también el establecer un mecanismo de monitoreo permanente de todas las actividades administrativas que realice esta institución incluyendo las operaciones realizadas desde el departamento de Compras hasta la Comisión de Licitaciones de esta entidad, propuesta que ha sido acogida por ambas partes

**CONSIDERANDO:** Que las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley entre las partes, no pueden ser revocadas sino por el mutuo consentimiento, o por las causas autorizadas por la ley, y su ejecución debe realizarse de buena fe;

**CONSIDERANDO:** Que las partes han definido los términos y condiciones que habrán de regir el presente acuerdo;

Por tanto, y en el entendido de que el preámbulo que precede forma parte integral del presente acuerdo, ambas entidades han convenido y pactado suscribir el presente:

**ACUERDO DE ACCESO Y MONITOREO A LAS OPERACIONES  
ADMINISTRATIVAS:**

**PRIMERO:** *La JCE por medio del presente acuerdo **acepta que la ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO,** desarrolle un programa de monitoreo dentro de la JCE, en lo relativo al manejo y transparencia de los recursos públicos, así como de los procesos de compras y contrataciones públicas y lo concerniente al cumplimiento efectivo de la ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.*

**SEGUNDO:** La JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE) podrá colocar un sistema informático, con un listado de todos los suplidores, cheques y beneficiarios de los mismos, con la finalidad de que **ADOCCO,** pueda realizar su labor de monitoreo sin ningún tipo de restricción por parte de esta institución.

**TERCERO:** De igual manera la JCE se compromete a suministrar a **ADOCCO,** todas las informaciones del área administrativa y financiera que requiera de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, en el menor tiempo posible, mediante los mecanismos establecidos para la entrega y colocarla en el portal de la JCE, desde donde podrá ser descargada por **ADOCCO** o cualquier persona física o moral interesada en la misma.

**CUARTO:** ADOCCO por su parte se compromete a brindar a la JCE, asesoría en materia de buena práctica administrativa que permita conducir los procesos dentro de las más estrictas políticas de transparencia, así como a informar a la JCE de cualquier acción que entienda contrario a esta política.

**PARRAFO I:** La JCE se compromete a analizar las sugerencias y recomendaciones hechas o formuladas por ADOCCO y autorizará los correctivos que correspondan en el menor tiempo posible. En aquellos casos en que la recomendación o sugerencia de ADOCCO colidan con las prácticas administrativas de la JCE se procederá con la ejecución de la política que mayor nivel de transparencia pueda exhibir, ya sea la recomendada por ADOCCO o la implementada por la JCE.

**QUINTO:** La JCE se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en proveer a ADOCCO de las herramientas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

**SEXTO:** Como elemento esencial a la conclusión del presente acuerdo, la **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO** reconoce y admite que toda información, documentación, proceso, método o experticia, diseño, aparato o equipo, (sin que esta enunciación sea limitativa), utilizado o empleado por la JCE, o a que tuviere acceso la **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO** en razón del servicio de información para éste último, es y constituye información privilegiada, confidencial y restringida del sistema de Registro Civil dominicano; así como de la identidad de los suplidores y beneficiarios de los cheques que emita la JCE, a menos que de su emisión se deriven practicas que puedan ser tipificadas de fraudulentas, por lo que la **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO**, no podrá divulgar ninguna de las informaciones privilegiadas, confidenciales y restringidas antes descritas, salvo aquellas que resulten necesarias para la instrumentación de procesos judiciales contra personas que hayan cometido infracciones de tipo penal.

**SEPTIMO: Vigencia.** El presente acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su firma. En caso que alguna de **LAS PARTES** desee rescindirlo, antes de la fecha de su vencimiento, deberá informarlo expresamente a la otra, mediante comunicación escrita con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

**OCTAVO: LAS PARTES** se comprometen a coordinar esfuerzos en el sentido de informarse recíprocamente sobre los procesos de monitoreo y suministro de información, por lo que en caso de identificarse cualquier hecho que pueda ser considerado carente de transparencia o dilación en la entrega de informaciones, la parte que se sienta afectada se compromete a informarla a su contraparte dentro del marco de lo estipulado en el presente acuerdo


**NOVENO: Principio de Buena Fe.** **LAS PARTES** contratantes se comprometen a ejercer los derechos y obligaciones, que se deriven del presente Acuerdo, de Buena Fe, evitando el uso abusivo del ejercicio de sus derechos.

**DÉCIMO: Elección de Domicilio.** Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** contratantes eligen el domicilio de sus respectivas direcciones indicadas.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes suscribientes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

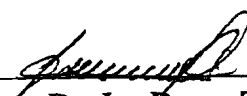
Firman en señal de conformidad con su contenido,

Por: JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)



Dr. Roberto Rosario Márquez  
Presidente JCE

Por: **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Julio Cesar De La Rosa Tiburcio**  
**Coordinador General**

Yo, \_\_\_\_\_ Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. \_\_\_\_\_ **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden en el presente acuerdo fueron puestas libremente en mi presencia por los señores **Lic. Julio Cesar De La Rosa Tiburcio**, quien me declaró hacerlo a nombre y en representación de **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO**, en su calidad de Presidente, y el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, quien me declaró hacerlo a nombre y en representación de la **Junta Central Electoral (JCE)**, en su calidad de Presidente, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

\_\_\_\_\_  
**Notario Público del Distrito Nacional**